

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, Abril ocho del año dos mil veinticuatro.

A Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado 636904089001 **2019 00085** 00, promovido por AGUSTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mediante apoderado judicial, en contra de LINA MARIA HERNÁNDEZ ARDILA y JORGE ANDRÉS RUIZ CASTRO, suscrito por el demandante, la demandada y el abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, a quien en esta oportunidad la demandada Lina María Hernández Ardila, ha otorgado poder para que la represente, aduciendo el pago total de la obligación y las costas, solicitando se levanten las medidas decretadas.

Teniendo en cuenta que Lina María Hernández Ardila, en calidad de demandada, manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, para asumir su representación en el proceso de la referencia, procede el Despacho a reconocer personería amplia y suficiente al abogado, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por el demandante coadyuvado por uno de los demandados, donde informan que cancelo la obligación demandada y las costas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo expuesto considera el Despacho que la solicitud de terminación presentada por el abogado de la demandada Lina María Hernández Ardila, y el demandante Agustín Martínez González, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en tal virtud se accederá a la misma, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, con matrícula inmobiliaria 280-113417.

Como la última actuación obrante en el infolio es la orden al secuestre saliente Jairo de Jesús Melchor Guevara, de hacer entrega del inmueble a la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo, y rendir informe final sobre su labor, sin que se hubiera efectivizado ninguna de las dos, el Despacho **fijará fecha** para realizar la entrega del predio.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SALENTO QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por AGUSTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mediante apoderado judicial, en contra de LINA MARIA HERNÁNDEZ ARDILA y JORGE ANDRÉS RUIZ CASTRO, reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido, en representación de LINA MARIA HERNÁNDEZ ARDILA.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AGUSTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en contra de LINA MARIA HERNÁNDEZ ARDILA y JORGE ANDRÉS RUIZ CASTRO, por cuanto han cancelado el valor correspondiente a la obligación demandada y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-113417. Librar la comunicación respectiva a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia.

CUARTO: Acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se fija el DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, **para realizar la entrega del predio**, secuestrado y embargado, por no existir a la fecha secuestre que realice dicha entrega; se requiere a la parte demandada para que provea lo necesario para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, de ser necesario.

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
09 DE ABRIL DE 2024
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b76a944720b08b41b24d7497153dac70850016f066a62878f3e9a232a7e8bc7**

Documento generado en 08/04/2024 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>